LEY Nº 29103

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS COMUNALES DE DEPORTE EN EL ÁMBITO DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
Modifícase el artículo 82°, numeral 18, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al siguiente texto:

"Artículo 82°.- Educación, cultura, deportes y recreación

(...)

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado."

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", quedando sin efecto o en suspenso las normas que se oponen o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

119204-1